

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	
OFICINA DE PARTES	
Nº INGRESO CORRELATIVO	3-130
FECHA	29/03/16
TRAMITE	Proceso T320

ORD.-N° 682

ANT.: Oficio ORD 16/2016 y ORD 31/2016, ambos del SEREMI del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía

MAT.: Informa lo solicitado

SANTIAGO, 28 MAR 2016

A: MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DE: CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludarlo, y en respuesta a los oficios del ANT., por medio de los cuales solicita a esta Superintendencia un plan de trabajo sobre las actividades de fiscalización que desarrolla esta Superintendencia respecto a las medidas regulatorias de contenido ambiental, cumpla con informar lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente reguló el ejercicio de la potestad fiscalizadora en base a programas y subprogramas anuales de fiscalización ambiental, a fin de que los criterios de priorización que utilice el organismo fiscalizador sean objetivos, transparentes y públicos, asegurando de este modo un correcto uso de los recursos públicos.

En este sentido, los programas y subprogramas de fiscalización ambiental son instrumentos de gestión administrativa donde, en función de los objetivos propuestos y los medios disponibles para alcanzarlos, se identifican las prioridades de fiscalización para un año calendario. Con ello se busca uniformar criterios y así dar certeza a la comunidad respecto de las metodologías por medio de las cuales se determina el estado y circunstancias de los sujetos fiscalizados, todo ello conforme al procedimiento administrativo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo acto terminal es una o más resoluciones exentas del Superintendente.

Así, el plan de trabajo de esta Superintendencia se encuentra contenido en la resolución exenta 1224/2015, publicada en el Diario Oficial el día 31 de diciembre de 2015.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Por otra parte, hacemos presente la necesidad de realizar algunas precisiones respecto a la tabla sobre compromisos SMA, todo ello para asegurar una implementación eficaz del plan.

En primer lugar, le informamos que esta Superintendencia se encuentra elaborando una sistematización de todas las medidas del PDA, con la finalidad de definir los indicadores y medios de verificación por medio de los cuales ejercerá su función de verificación del estado de avance del plan. En este contexto, cabe señalar que en este tipo de instrumentos no existe una correlación entre artículo y medida, sino que cada medida se desarrolla en diversas disposiciones. Por ello, la asignación de funciones según artículo es confusa.

Sin perjuicio de lo anterior, en dicha tabla se indica como responsable de lo dispuesto en los artículos 6 y 42 del plan a la SMA, en circunstancias que son otros los organismos encargados de ello (Municipalidades y SEREMI de Salud, respectivamente).

En el caso del artículo 6, el plan es claro al encomendar la elaboración del registro a las municipalidades, quienes en ejercicio de sus atribuciones legales deben controlar su efectivo cumplimiento.

En el caso del artículo 42, cabe señalar que se trata de una norma ya existente, contenida en el artículo 9 de la Resolución 1215/1978 MINSAL. Su inclusión en el PDA obedece al carácter multisectorial de estos instrumentos y por su contribución en el objetivo ambiental propuesto. Pero con ello no se altera el régimen jurídico vigente ni se derogan las atribuciones legales de la SEREMI de Salud, quien debe controlar el cumplimiento de dicha medida en ejercicios de sus potestades sectoriales.

Saluda atentamente a Ud.,


CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


DJE/ODLF

Distribución:

- SEREMI del Medio Ambiente Región de la Araucanía
- Ministerio del Medio Ambiente.

C.C.:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina de partes, SMA